



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.162/12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 2 DE ÁVILA

EDICTO

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

en el procedimiento que se indica, Juicio de JUICIO DE FALTAS n° 376/12

Se ha dictado la seguidamente:

SENTENCIA

En ÁVILA, a 18 de Diciembre de 2012.

D. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MORENO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción n° 2 de Ávila, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS 376/12, seguida por una presunta falta contra el patrimonio, contra Antonio Sánchez García y Manuel Fernández Da Silva, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como perjudicado el SACYL, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución, y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Puestas las actuaciones en estado de celebrarse juicio, tuvo lugar en el día y hora señalados, celebrándose el juicio con el resultado recogido en la correspondiente acta.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, en el acto del juicio oral solicitó la libre absolución de los denunciados.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que con fecha 6-6-2012, se instruyeron diligencias por la Comisaría de Policía de Ávila, informe de identificación Iofoscópica con n° de referencia 5578/12 en relación a la comunicación a la Sala 091 de esa Comisaría del incidente a que se refiere el citado informe (sustracción de un radiocasete en la sala de fumadores de la Unidad de Desintoxicación del Hospital Provincial en Ávila el día 5 de junio de 2012). Y habiéndose señalado día y hora para la celebración del juicio, sin que haya comparecido el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en representación de SACYL, solicitando el Ministerio Fiscal que se dicte sentencia absolutoria en relación a los denunciados.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el principio acusatorio, que según reiterada jurisprudencia es aplicable al Juicio de Faltas, y al no haberse ejercitado acción penal alguna en el acto del juicio por el Ministerio Fiscal ni por parte acusadora alguna, procede la libre absolución de los denunciados, no procediendo entrar a analizar la posible responsabilidad penal de los mismos.

SEGUNDO.- Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme a los artículos 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a ANTONIO SÁNCHEZ GARCÍA y a MANUEL FERNÁNDEZ DA SILVA de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados, declarándose de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes implicadas, haciéndoles saber que la presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Ávila, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Manuel Fernández Da Silva expido la presente.

En Ávila, a 18 de diciembre de dos mil doce.

El/La Secretario, *llegible*.